

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00184 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se determine la naturaleza, objeto del asunto y la clase de proceso verbal que deprecia, se incluya la dirección electrónica del apoderado del ente demandante, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado no corresponde a la acción que se indica en el genitor. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple las exigencias del artículo 5° del referido decreto

3.- Acredítese en legal forma la existencia y representación legal del ente demandante, así como de las personas naturales ora jurídicas que conforman dicho consorcio. (*num. 2 y 3, artículo 84 e inc. 3, num. 1, art. 80 CGP*).

4.- Conforme al mandato conferido, ajústense los hechos y pretensiones atendiendo lo indicado por el juzgado Sesenta administrativo de Bogotá en auto de abril 29 de 2021.

5.- Presente las pretensiones en legal forma, acorde con la clase de proceso verbal que desea ventilar, atendiendo los artículos 82 y 88 del código General del Proceso.

6.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

8.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

9.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d74deddfee5267b24e1287559e5c93ad5fd56e5e0fd4a1b54987102bfd335**

Documento generado en 01/06/2021 03:25:34 PM